

Ayuntamiento de Ayora

Edicto del Ayuntamiento de Ayora sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Enseñanza Especial en el Centro Ocupacional Avance.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2003, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Enseñanza Especial en el Centro Ocupacional Avance.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el acuerdo citado ha quedado elevado a definitivo por no haber sido objeto de reclamaciones durante el período de exposición pública. A continuación se publica el texto íntegro, que ha resultado definitivamente aprobado:

Tasa por enseñanza especial en el Centro Ocupacional Municipal
Fundamento y régimen

Artículo 1

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.v de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por enseñanza especial en el Taller Ocupacional Municipal, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88, citada.

Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de servicios de enseñanza de naturaleza especial en el centro ocupacional de titularidad de este Ayuntamiento.

Devengo

Artículo 3

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, con la iniciación de la prestación del servicio, aunque podrá exigirse el depósito previo o autoliquidación de su importe total con la solicitud del mismo.

Sujetos pasivos

Artículo 4

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio para las personas beneficiarias del mismo.

Base imponible y liquidable

Artículo 5. La base imponible estará constituida por el tiempo de estancia en el establecimiento.

Cuota tributaria

Artículo 6

La cuota a pagar será la siguiente:

Enseñanza en el centro ocupacional, por persona al mes: 12,02 euros.

El ingreso se realizará por el sistema de liquidación mediante ingreso directo en cualquiera de las entidades colaboradoras de este municipio.

Responsables

Artículo 7

1. Serán responsables, solidariamente, de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo tales

administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 8

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, o lo expresamente previstos en normas con rango de ley.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 9

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor,..... continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Ayora, a treinta de mayo de dos mil tres.—El alcalde. Francisco Gómez Pardo.